

ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante Resolución 000838 de 2015 el Superintendente Nacional de Salud delegó en el empleo de Asesor Código 1020 Grado 10 adscrito al Despacho del Superintendente para la Protección al Usuario, la facultad de supervisar, orientar y dirigir las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de las Regionales creadas en la Organización en el territorio establecidas en la Resoluciones 568 y 825 de 2015.

Que para optimizar la garantía del cumplimiento de los principios de eficiencia, efectividad y celeridad se considera pertinente delegar estas funciones en la Dirección de Atención al Usuario,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 000838 de 2015 y Delegar en el cargo de Director de Delegada Código 105 Grado 20 – Dirección de Atención al Usuario, de la Delegada para la Protección al Usuario, la facultad de supervisar, orientar y dirigir las funciones de los diferentes Grupos internos de trabajo de las regionales creadas en la organización en el territorio, establecidas en la Resolución 568 del 24 de abril de 2015 y 825 del 19 de mayo de 2015 y las demás que llegaren a crearse.

Parágrafo. En desarrollo de la presente delegación, el Director podrá adelantar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas a los Grupos Internos de Trabajo creados en la Organización en el Territorio.

Artículo 2°. *Publicación y comunicación.* Publicar el contenido de la presente resolución y comunicar su contenido al Director de Delegada Código 105 Grado 20 – Dirección de Atención al Usuario de la Delegada para la Protección al Usuario, para que proceda de conformidad.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

26 de abril de 2016.

El Superintendente Nacional de Salud,

Norman Julio Muñoz Muñoz.
(C. F.)

Superintendencia de Puertos y Transporte

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000048 DE 2016

(abril 26)

PARA: CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC), OPERADOR DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (RUNT).

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

ASUNTO: Validación del estado de la acreditación.

Respetados señores:

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de los Organismos de Apoyo al Tránsito que requieren de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), a partir de la fecha para la expedición de los certificados de revisión tecnicomecánica y de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, se realizará la validación de la vigencia de la acreditación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Marco normativo de la acreditación

De conformidad con el inciso 1° del artículo 78 de la Constitución Política, el Congreso de la República tiene la potestad de regular el control de la calidad de los bienes y servicios ofrecidos y prestados, y de la información de los mismos a la comunidad. El mismo articulado dispone que la libre competencia económica supone una función social y responsabilidades que implican obligaciones.

Por su parte el artículo 3° de la Ley 155 de 1959, señala que le corresponde al Gobierno nacional la intervención en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías para velar por el interés de los consumidores y de los productores de materias primas.

Por lo anterior y con el propósito de impulsar la calidad en los procesos productivos y la competitividad de los bienes y servicios, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 2269 de 1993, “por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología”, que fue modificado por el Decreto número 3257 de 2008, cambiando la denominación del Sistema Nacional de Normalización Certificación y Metrología, por Subsistema Nacional de la Calidad.

Según lo establecido por el Decreto número 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la calidad y se adicionaron algunos artículos al Decreto número 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio–, el Subsistema Nacional de la Calidad tiene como objetivos fundamentales promover la seguridad, la calidad, la confianza, la productividad y la competitividad de los sectores, productivo e importador

de bienes y servicios, así como los intereses de los consumidores, en los asuntos relativos a procesos, productos y personas, está compuesto por instituciones públicas y privadas realizan actividades cualquier orden para la formulación, ejecución y seguimiento políticas en materia de normalización, la conformidad, metrología y la vigilancia y control.

El mismo decreto en sus artículos 2.2.1.7.2.1 y 2.2.1.7.2.2, define a la acreditación como la atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación, que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo la evaluación de la conformidad y al certificado acreditación, como el documento que demuestra formalmente que la acreditación ha sido otorgada a un organismo de evaluación de la conformidad para un alcance definido y establece que es el Organismo Nacional Acreditación (ONAC) quien ejerce de forma exclusiva la actividad de la acreditación.

Finalmente, el artículo 2.2.1.7.8.3 del decreto en comento, establece como Obligación de los organismos acreditado que: “12. Cuando la acreditación sea una condición requerida para la prestación de servicios y ella sea suspendida o retirada, el organismo de evaluación de la conformidad deberá suspender, de manera inmediata, los servicios que presta bajo dicha condición”.

2. Importancia de la acreditación para la prestación del servicio por parte de los organismos de apoyo al tránsito

De manera general, el papel de la acreditación dentro del Sistema Nacional de la Calidad, es el de dar confianza a los resultados de la evaluación de la conformidad, respecto del cumplimiento de normas técnicas o reglamentos técnicos, con base en los procedimientos globalmente aceptados.

En el marco del ejercicio de las facultades reglamentarias otorgadas en el Código Nacional de Tránsito, el Ministerio de Transporte ha dispuesto que los Centros de Reconocimiento de Conductores y los Centros de Diagnóstico automotor no solo deben cumplir con las condiciones establecidas en las normas reglamentarias del tránsito, sino que también deben contar con la debida acreditación ante el Subsistema Nacional de la calidad, así:

1. El artículo 2° de la Resolución número 217 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, define a los Centros de Reconocimiento de Conductores como “Instituciones o Entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad que entre otros requisitos deben ser acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación y habilitada por el Ministerio de Transporte para expedir el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para Conducir.

2. La Resolución número 3768 de 2013, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece que los Centros de Diagnóstico Automotor, deben obtener de manera previa y mantener vigente el certificado de acreditación por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

De lo anterior se concluye que la labor de los Centros de Diagnóstico Automotor y de los Centros de Reconocimiento de Conductores, desarrollan un papel primordial como certificadores del correcto estado de los vehículos y de la idoneidad física y mental de los conductores (respectivamente). En consecuencia, sus certificaciones generan una garantía de la calidad y la confianza de los certificados expedidos, al tiempo que tienen por objeto proteger los intereses de la comunidad en general y de los consumidores.

3. Validación

Con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas descritas con anterioridad, a partir de la fecha se establecerá la validación del estado de la acreditación de los Centros de Diagnóstico Automotor y de los Centros de Reconocimiento de Conductores, ante el Organismo Nacional Acreditación (ONAC), de tal forma que solo cuando su estado de la acreditación esté vigente, podrán desarrollar su actividad.

Lo anterior sin perjuicio de las medidas y sanciones que las normas y reglamentos del transporte determinen en cuanto a la pérdida temporal o permanente de las condiciones que dieron origen a la autorización para operar.

La presente circular rige a partir de su publicación en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte y será publicada en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2016.

El Superintendente de Puertos y Transporte,

Javier Jaramillo Ramírez.

(C. F.)

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 000049 DE 2016

(abril 26)

PARA: EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: REPORTE DE LA INFORMACIÓN

Respetados señores:

Con el objeto de realizar el control del cumplimiento de las condiciones y requisitos para el mantenimiento de la habilitación de las empresas en la modalidad del servicio público de transporte especial, en lo relacionado con el Reporte de los Estados Financieros y la verificación del porcentaje de propiedad de los vehículos, a continuación se expiden las siguientes directrices:

1. Marco normativo

La Superintendencia de Puertos y Transporte y en especial la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, en ejercicio de las funciones de Vigilancia, Inspección